

Constancia: Le informo señora Juez que el término de suspensión del presente proceso venció desde el 15 de agosto del presente año, conforme con lo señalado en el auto del 20 de junio hogaño. De igual forma, le informo señora Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de las obligaciones, quien cuenta con facultad para recibir (Cfr. Pág. 53, Archivo 2º y, archivo 18º, C01). Revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho para proveer.

Medellín, 04 de septiembre de 2023

Juliana Irina López Vergara

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01179

Asunto: Reanuda el proceso-Termina Proceso

De conformidad con el artículo 163 del C.G.P y en atención a la constancia que antecede, se procederá con la reanudación del proceso y, se continúe con la etapa procesal correspondiente.

Ahora bien, atendiendo a la constancia que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Banco Coomeva S.A. -Bancoomeva, en contra del demandado Jhonny Eduardo Sánchez Betancur, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas:

Mediante auto del 16 de noviembre de 2022:

- el desembargo y cancelación del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 01N-5274562** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del señor Jhonny Eduardo Sánchez Betancur (C.C. Nº 98.584.393). **La medida fue comunicada mediante Oficio No. 1477 del 10 de marzo de 2023.**

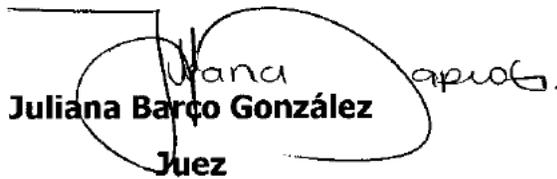
Mediante auto del 19 de abril de 2023:

- El desembargo de las sumas de dineros y demás emolumentos que posee Jhonny Eduardo Sánchez Betancur identificado con la cédula de ciudadanía número 98.584.393 en la Cuenta de Ahorros número 643514 del establecimiento de crédito BANCOLOMBIA. **La medida fue comunicada mediante Oficio No.511 del 05 de mayo de 2023.**

Por su lado, no se hace necesario el levantamiento de la medida cautelar sobre el embargo del salario del demandado (Cfr. Archivo No.12), en el entendido que esta se fue levantada mediante auto del primero de junio del presente año.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante, toda vez que ésta fue presentada de forma digital y, el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Ilv

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __5_ de septiembre de
2023, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffae9d3f8b75467d6a01690d4aa95649cf8c6f1eda13c3c95e2f4fe2eedcc158**

Documento generado en 04/09/2023 01:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>